

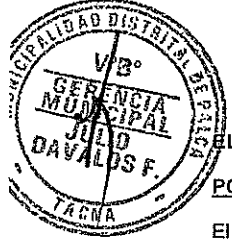


"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

## ORDENANZA MUNICIPAL

N°04 -2013-MDP-T

Palca, 29 de Noviembre del 2013.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Palca, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Noviembre del 2013.

**VISTOS:**

El Oficio N°1728-2013-DP/OD-TACNA de fecha 18 de Octubre del 2013 y Oficio N°1728-2013-DP/OD-TACNA de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo con proveído de Alcaldía y Gerencia Municipal con Registro N° 3653 de fecha 29 de Octubre del 2013, Informe N° 119-2013-GAJ-MDP-TACNA, de fecha 17 de Setiembre del 2013 e Informe N° 120-2013-GAJ-MDP-TACNA, de fecha 29 de Octubre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en su Artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° de la Constitución prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por su parte el numeral 2) del Artículo 2° de nuestra Carta Magna establece *que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*; a su vez, el numeral 3) del mismo articulado señala que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

Que, por su lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 1° establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; en tanto el Artículo 2° prevé que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, la Ley N° 28983 sobre Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres señala en el artículo 1° que la presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad; asimismo el artículo 2° define el concepto de discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, señala en el Artículo III del Título Preliminar *que para la interpretación y aplicación de este Código, se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo*;

Que, la discriminación es una de las causas más fuertes de la injusticia y el sufrimiento que muchas personas enfrentan, es una realidad que hasta hace poco tiempo era sistemáticamente negada; sin embargo desde la sociedad civil se viene logrando generar una mayor conciencia de este problema a través de diversas denuncias y varios gobiernos locales lo comienzan a percibir como parte de su rol de promover condiciones de igualdad entre los ciudadanos;

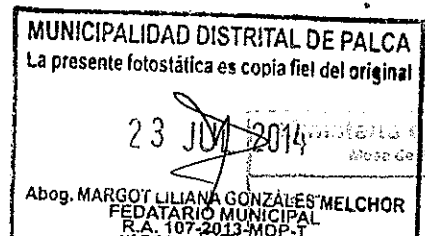
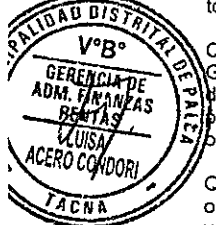
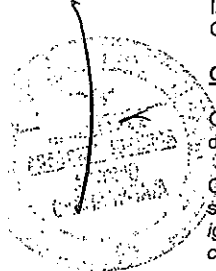
Que, en ese sentido, es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que contenga mecanismos que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de las personas y se prohíba toda forma de discriminación en el Distrito de Palca;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE PALCA**

**Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto de la presente Ordenanza, es prevenir, prohibir y eliminar el ejercicio de PRACTICAS DISCRIMINATORIAS de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma o modalidad, en el Distrito de Palca.





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**Artículo 2.- DEFINICIÓN**

Se denomina DISCRIMINACION a la acción, intención y/o efecto de excluir o tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social y que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, fundamentaria, orientación sexual, identidad sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

La DISCRIMINACION es un problema social, que debe ser enfrentado de manera integral y concertado por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 3.- ATENCIÓN PREFERENTE**

No se considera Discriminación, el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, que implica atender de manera preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad.

**Artículo 4.- DE LAS ACCIONES**

La Municipalidad Distrital de Palca, se compromete a:

- a) Brindar charlas informativas sobre la problemática de la discriminación, al personal de la Municipalidad Distrital de Palca, la comunidad en general, a los propietarios, conductores, administradores o representantes de los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, así como al personal que allí laboren; asimismo a los alumnos, profesores y personal administrativo de los Centros Educativos Estatales.
- b) Promover la igualdad de derechos entre las personas en el Distrito de Palca, implementando prácticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Ejercer acciones inmediatas de supervisión y atención de las denuncias presentadas por aquellas personas que se sientan discriminadas.
- d) Elaborar y ejecutar un plan de acciones, para enfrentar la discriminación, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Palca, contando para ello con el apoyo y compromiso de otras instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil, para su implementación de manera integral y concertada.
- e) Promover el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, la misma que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y con discapacidad, en lugares de atención al público.
- f) Promover el cumplimiento de la Ley N° 27050, sobre el cumplimiento de dotar de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad, así como eliminar las barreras arquitectónicas que limiten o dificulten la movilidad de las personas con discapacidad.

**Artículo 5.- ACTOS DISCRIMINATORIOS**

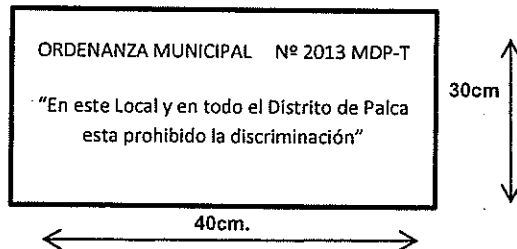
Son actos discriminatorios expresamente prohibidos, los estipulados en la definición indicada en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

Los Documentos de Identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, entre otros), serán exigidos solamente para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

**Artículo 7.- PUBLICACIÓN DE CARTEL**

Exhortar a todos los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Palca, para que coloquen en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el Distrito de Palca, está prohibida la discriminación", debiéndose consignar el número de la presente Ordenanza, tener una dimensión de 40 cm. por 30 cm., con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.



**Artículo 8.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIO**

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad, en los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Palca, así como en la vía pública, donde se consignen frases discriminatorias como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser expresas y visibles, de aplicación general, tales como "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA  
 La presente fotostática es copia fiel del original

23 JUL 2014

Abog. MARGOT LILIANA GONZALES MELCHOR  
 FEDATARIO MUNICIPAL N°  
 R.A. 107-2013-MDP-T

Ministerio de Cultura  
 Oficina de Partes



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**Artículo 9.- DE LAS DENUNCIAS**

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias de cualquier índole, deberán canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas – Área de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Palca, quien dispondrá de los recursos necesarios para realizar las indagaciones correspondientes, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan o las denuncias penales al amparo del artículo 323° del Código Penal. Las denuncias pueden ser presentadas en la mesa de partes – trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Palca o escribiendo al correo electrónico ([www.municipalidaddepalca.gob.pe](http://www.municipalidaddepalca.gob.pe)).

**Artículo 10.- MULTA, CLAUSURA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro del Distrito de Palca, ordene o permita prácticas discriminatorias de cualquier índole, será sancionado con una multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria y, como medida complementaria, la clausura temporal del establecimiento por quince (15) días.

Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro del Distrito de Palca, coloque carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que *consigne frases discriminatorias*, será sancionado con una multa de 20% de la Unidad Impositiva Tributaria y como medida complementaria el retiro y o retención del anuncio o medio empleado.

Para la imposición de sanciones en caso de continuidad o reincidencia, se aplicará conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 04-2011-MDP-T, de fecha 28 de Octubre del 2011 que reglamenta REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA (RASA- MDP) Y EN ANEXO 01 EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES; y además, se aplicará como medidas complementarias la clausura temporal del establecimiento de la siguiente manera:

- Primera vez: Clausura Temporal del establecimiento por quince (15) días.
- Segunda vez: Clausura Temporal del establecimiento por treinta (30) días
- Tercera vez: Clausura Definitiva del establecimiento y la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 11.- SANCIÓN A FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO**

Si la persona que comete prácticas discriminatorias de cualquier índole, es funcionario o servidor público de la Municipalidad Distrital de Palca, será sancionado administrativamente y denunciado penalmente por violación del artículo 323° del Código Penal modificado por la Ley N° 28867.

Asimismo, podrá ser denunciada penalmente, aquella persona que no siendo funcionario o servidor público en la Municipalidad Distrital de Palca, presta un servicio en esta Corporación Edil.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2011-MDP-T.

**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios, a fin que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 7° de la presente Ordenanza; plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación conforme al Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo de Servicios Sociales Comunes, DEMUNA, Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas – Área de Administración Recaudación Tributaria y Licencias y Área de Fiscalización Tributaria; Oficina de Seguridad Ciudadana, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Palca ([www.municipalidaddepalca.gob.pe](http://www.municipalidaddepalca.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA  
 BELIANO GUTIERREZ AYCA  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA  
 La presente fotostática es copia fiel del original  
 23 JUL 2014  
 Abog. MARGOT LILIANA GONZALES MELCHOR  
 FEDATARIO MUNICIPAL  
 R.A. 107-2013-MDR-T  
 N° REG. 1725